

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Escudero Toledo para la construcción de obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en Los Santos de la Humosa (Madrid), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad.

Don Antonio Escudero Toledo ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Henares, de Los Santos de la Humosa (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Escudero Toledo para ejecutar obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Santos de la Humosa (Madrid), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad, denominada «La Vega», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero don Julián Martínez Veres, variando la alineación del espigón número 1, para que sea perpendicular a la corriente del río, conservando el emplazamiento de la cabeza de aquí; el espigón número 6 se suprimirá. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que perfeccionen el proyecto sin alterar las características esenciales de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Los terrenos ocupados con las obras mantendrán su carácter demanial.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «5-V-292. Reconstrucción de variante. Acondicionamiento para restablecer el tránsito entre los puntos kilométricos 6,960 al 7,600, de la carretera comarcal 3.320, de Játiva a Silla, por Alcira», en el término municipal de Manuel.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 11 del próximo mes de diciembre a las diez horas, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Manuel, sin perjuicio de los reconocimientos de terreno que se estimen pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras «5-V-292. Reconstrucción de variante. Acondicionamiento para restablecer el tránsito entre los puntos kilométricos 6,960 al 7,600 de la carretera comarcal 3.320, de Játiva a Silla, por Alcira», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20. d) la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos «Levante» y «Las Provincias» de esta capital, así como de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento aludido y en el de esta Jefatura, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los que figuran en la relación expuesta en los tabloncillos indicados, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al objeto, tan solo, de rectificar posibles errores de que pudiera adolecer la expresada relación, bien mediante escrito dirigido a esta Jefatura, sita en Artes Gráficas, s/n., Valencia, o bien verbalmente en el momento del levantamiento de acta correspondiente.

Valencia, 21 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Claudio Perretta.—6.723-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3343/1970, de 12 de noviembre, por el que se eleva al Grado Profesional el Conservatorio Elemental de Música no estatal de Las Palmas de Gran Canaria.

Atendiendo a la petición formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede validez académica oficial con el grado de Conservatorio Profesional de Música no estatal a las enseñanzas del actual Conservatorio Elemental de Música de Las Palmas de Gran Canaria. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Artículo segundo.—El Conservatorio Profesional de Música no estatal de Las Palmas de Gran Canaria continuará dependiendo de la excelentísima Diputación Provincial, a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo-dos del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música no estatal de Las Palmas de Gran Canaria quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la Inspección oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que pueden ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 3344/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, los inmuebles número 1 de la calle Concepción y número 6 de la calle Trajano, de Mérida (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección del Arco de Trajano, de Mérida (Badajoz), se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número uno de la calle Concepción, de aquella ciudad, propiedad de don Antonio Entisne Cabezas, y la casa número seis de la calle Trajano, propiedad de don Alfredo García de Vinuesa, de conformidad con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 3345/1970, de 12 de noviembre, por el que se refunden el Museo Provincial de Bellas Artes y el Museo Arqueológico de Cádiz en el nuevo Museo de Cádiz.

En la ciudad de Cádiz existen dos Museos—el Provincial de Bellas Artes y el Arqueológico—que, con arreglo a las nuevas orientaciones museísticas, se considera muy conveniente refundir, ya que comparten además un mismo edificio.

El Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz tuvo su origen inmediato en las Leyes desamortizadoras y en la necesidad de salvaguardar y proteger los fondos artísticos recogidos por la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos, especialmente la Colección de «zurbaranes» procedentes de la Cartuja de Jerez. Su inauguración oficial tuvo lugar el diez de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, con ocasión del cumpleaños de la Reina Isabel II.

En mil ochocientos setenta y nueve recibió, en depósito, cuadros procedentes del Museo de la Trinidad, de Madrid. Fué reorganizado por Real Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece, que establecía normas generales para todos los Museos de este carácter. En mil novecientos diecinueve mil novecientos veintiuno se hicieron reformas en el edificio, con apertura de nuevas salas, y a raíz de la explosión sufrida por la ciudad de Cádiz en mil novecientos cuarenta y siete, se realizó una reforma total del Museo, con inauguración de once salas y nuevos servicios y dependencias, en mil novecientos cincuenta y uno. Actualmente, se están realizando, asimismo, importantes obras en el edificio de la plaza de Mina, que alberga a este Museo y al Arqueológico, como se ha dicho.

El Museo Arqueológico de Cádiz tuvo su origen en el hallazgo casual, verificado el día treinta de marzo de mil ochocientos ochenta y siete, en la llamada «Punta de la Vacca»—junto con otras diversas tumbas de la necrópolis púnica de Cádiz—, de

un magnífico sarcófago antropoide, pieza valiosísima y universalmente conocida y apreciada.

Desde fines del citado año mil ochocientos ochenta y siete hasta mil ochocientos noventa y seis funcionó como Museo de carácter local, bajo el patrocinio del Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Cádiz. Se incorporó al Estado y se dispuso fuera servido por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Reales Ordenes de veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa y seis y veintitrés de julio de mil novecientos. Por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de septiembre siguiente), el Museo Arqueológico de Cádiz queda integrado en el Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes.

Por la Diputación Provincial de Cádiz ha sido informado favorablemente, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la citada Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el proyecto de reunificación de ambos Museos gaditanos—el Arqueológico y el Provincial de Bellas Artes—en el nuevo Museo de Cádiz, que quedará integrado en el Patronato Nacional de Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con el compromiso por parte de dicha Corporación Provincial de seguir concediendo al nuevo Museo la ayuda económica que actualmente proporciona al Museo Provincial de Bellas Artes de Cádiz.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Cádiz, en el que quedan refundidos el Museo Provincial de Bellas Artes y el Museo Arqueológico de Cádiz, destinado a exhibir adecuadamente las obras de arte, piezas arqueológicas y objetos histórico-artísticos que sirvan para poner de relieve la importancia arqueológica, artística y etnológica de dicha localidad y provincia.

Artículo segundo.—El Museo de Cádiz constará inicialmente de las Secciones de Bellas Artes y de Arqueología, sin perjuicio de que puedan crearse posteriormente otras Secciones, si ello se justificara por los fondos existentes en el Museo.

Artículo tercero.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo cuarto.—La administración del Museo de Cádiz se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, de medidas de austeridad del gasto público, y cuyo órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la citada Dirección General, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo quinto.—Por la Diputación Provincial de Cádiz se concederá a dicho Museo una subvención mínima anual de cien mil pesetas, según concierto celebrado al efecto por dicha Corporación con la Dirección General de Bellas Artes, y reflejado en acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, tomado en sesión ordinaria de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta.

Artículo sexto.—Los fondos del Museo se constituirán:

- Con los fondos actualmente existentes en los Museos Provincial de Bellas Artes y Arqueológico de Cádiz.
- Con los donativos, legados o depósitos que se realicen por Instituciones o particulares españoles o extranjeros.
- Por las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
- Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo séptimo.—De la organización, desarrollo cultural y desenvolvimiento futuro del Museo se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.
Vicepresidentes honorarios: El Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Presidente de la Diputación Provincial.

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Alcalde de la ciudad de Cádiz, el Delegado provincial de Turismo, cinco Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Patronato, entre personas de reconocido prestigio en materias artísticas. El Director del Museo, que actuará de Secretario.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.